

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 de octubre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2020-237

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, instaurada a través de apoderado judicial por JOSE LUIS MORA SAAVEDRA contra MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ, por lo que sería el caso proceder a su estudio a fin de determinar su admisión, sin embargo, se observa que ello no es posible, por carecer el Juzgado de Competencia.

En efecto el artículo 390 del Código General del Proceso, en su parágrafo 2° establece que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”* Así mismo el numeral 6 del artículo 397 ejusdem dispone que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.*

Revisada la demanda, se tiene que en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, luego ese Juzgado es el que debe conocer de la presente demanda, por consiguiente, se ordenará su remisión a ese Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

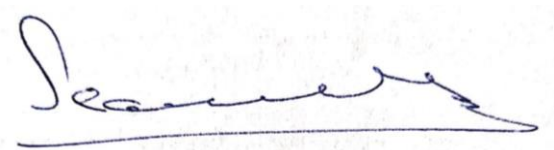
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por carecer de competencia, la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda a través del correo electrónico al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que allí se trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR